



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00494-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, promovido por el BANCO DAVIDVIENDA S.A., en contra de GRECIA RAMOS MANJARREZ, la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 29 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
 Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo reglado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que las pretensiones nominadas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta no son claras para la corporación y no se ajustan a la realidad inmersa dentro del documento base de ejecución.

Lo anterior, por cuanto, se solicita librar mandamiento: (i) por concepto de intereses moratorio sobre el saldo insoluto de la obligación, conforme artículo 19 de la Ley 546 de 1999; (ii) por la suma de \$2.769.728,12 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas; (iii) por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización; (iv) interés de plazo sobre el capital de las cuotas en mora. Sin embargo, una vez revisado el título valor, este garantiza las sumas de \$41.003.802 (capital) y \$2.769.728 (intereses causados y no pagados). Por lo tanto, se deberán corregir los yerros.

Ahora bien, atendiendo que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, no se observa que, al presentar la demanda, se haya enviado simultáneamente copia de ella y sus anexos a la demandada, tal como lo exige el art. 6° de la Ley 2213 de 2022. Por tal motivo, deberá acreditarse.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
Lina Paola Ávila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b964df5843a80f9c598424291e4ca419f1a3cb478c58c332e65200b6f2c6a55**

Documento generado en 29/11/2023 07:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>